

Por último, hacer del negocio jurídico un instrumento político de oposición a la tiranía estatal, nos parece desorbitado.

No negamos la importancia del principio de la autonomía de la voluntad individual, en el Derecho privado, y nos satisface la libertad de la misma. Podemos, si se quiere, reconocer que el Código italiano del 42 fué algunas veces un poco lejos contra este principio. Y si se quiere, admitimos también que el negocio es el cauce apropiado para expresarse la voluntad individual en el dominio privado. Pero las consecuencias que Stolfi deduce de todo esto son extremadas.

En el desarrollo de la obra, con clara exposición y notable sistemática, nos presenta la teoría clásica del negocio jurídico sin grandes innovaciones.

El negocio es para este autor la manifestación de voluntad de una o más partes que tiende a producir un efecto jurídico protegido por el Derecho.

Examina los elementos, y, entre los esenciales, niega que la forma lo sea cuando es exigida por la ley "ab substanciam", en cuya hipótesis será una característica particular del consentimiento. La voluntad, para tener eficacia, ha de manifestarse, y en estos casos, la declaración que no revista la forma solemne no puede ser calificada de consentimiento. Mas, con esta teoría, necesariamente se llega a considerar que la forma no tiene otra misión que proteger el consentimiento de las partes. ¿Y es esto cierto? ¿El legislador nunca tuvo en cuenta el interés de terceros al prescribir la forma "ab substanciam"?

La causa, y con ello sigue la dirección que hoy goza de mayor predicamento, es el fin económico-jurídico típico del acto en virtud del cual el negocio es tutelado por la ley. Concordando con la opinión general de los autores latinos, afirma que los negocios abstractos suponen en el Derecho italiano una abstracción procesal y no material de la causa.

Sigue en lo demás la opinión más generalizada (invalidez e ineficacia, vicios y manifestación de la voluntad, representación e interpretación), si bien con afirmaciones sutiles, que si no superan la doctrina anterior, la refuerzan y valorizan.

En resumen, una obra clara, desarrollada con buen método pedagógico, y útil.

Gregorio ORTEGA PARDO
Doctor en Derecho

VOIRIN, Pierre.—*"Manuel de Droit Civil"*.—5.^a ed., París, 1946.

En este volumen, el profesor de Derecho civil de Nancy recoge y publica las lecciones dadas a los alumnos del primer año de su Facultad. Siguiendo el programa oficial elaborado a partir de la reforma de 10 de mayo de 1937, divide la obra en seis partes: la persona (excluyendo la ausencia), la familia, las incapacidades de ejercicio, la propiedad, la sucesión intestada (sin estudiar las sucesiones vacantes) y las donaciones y testamentos (no incluyendo las substituciones). Como Voirin sigue el

programa que oficialmente se le impone, no puede el lector criticarle la sistemática, que él confiesa no ser de su agrado.

En las 375 páginas de reducido tamaño que componen el libro se desarrolla tan extensa materia, y el haber logrado dar una idea clara de los preceptos más importantes de la misma, que representa, a nuestro entender, mérito extraordinario nada común.

No obstante la brevedad de la exposición y la concisión del lenguaje, encuentra medio para presentarnos puntos de vista originales, como, por ejemplo, considerar el derecho al nombre como efecto y corolario de la filiación.

Para dar una breve noticia de los puntos más salientes de su trabajo, diremos: Mantiene respecto a las personas jurídicas la tesis de que son una ficción cuya finalidad es elevar a categoría jurídica una realidad social. En Derecho de familia sigue la tendencia general de los autores franceses (y muy de cerca a Planiol), de manera especial en la parte de ineficacia e invalidez del matrimonio. Estudia la posesión, con criterio muy sistemático, como medio tuitivo de la propiedad y la define como estado de hecho que consiste en la detentación de una cosa por una persona con el ánimo de ejercer sobre ella un derecho real: bien de propiedad (posesión), bien un derecho real sobre cosa ajena (cuasi-posesión). Considera los derechos reales sobre cosa ajena como desmembramientos de la propiedad, tesis—a nuestro entender—hoy superada, y entre ellos contempla: usufructo, uso y habitación, enfiteusis y servidumbres. Es, sin duda alguna, la parte de sucesiones la de mayor mérito, y ello no es de extrañar, pues que supone el resumen de los trabajos en que Voirin siempre se destacó, tales como los volúmenes VI y VII del *Cours de Droit Civil*, de Beudant, y su monografía sobre donaciones remuneratorias.

En resumen, obra interesante, de utilidad para el estudiante universitario, que en ella puede contemplar un esquema conciso de buena parte del Derecho civil. Libro que honra a su autor y demuestra sus cualidades excepcionales de síntesis y claridad.

Gregorio ORTEGA PARDO
Doctor en Derecho